

ESTATUTOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

PREAMBULO

“El Centro de Estudios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, tendrá como objetivos esenciales en su labor: la elevación del nivel cultural de la Facultad y, por ende, de la Universidad; hacer propicia en el estudiantado una atmósfera de investigación jurídica y de permanente inquietud por las ciencias sociales; el enaltecimiento de la profesión de abogado, velando siempre por que en el ejercicio de ella tengan pleno imperio las normas éticas; y, como compendio de toda su actividad, procurará la constante vigencia de las instituciones jurídicas en todas las esferas de la vida nacional, a fin de que sus beneficios sociales constituyan para la república una plena realidad”.

TITULO 1 — DE LOS SOCIOS.

Capítulo 1 — De las clases de Socios.

- Art. 1 “El Centro tendrá tres clases de Socios: Honorarios, Correspondientes y de Número”.
- Art. 2 “Son Socios Honorarios los que designe como tales la Corporación”.
- Art. 3 “Son Socios Correspondientes:
Todas las personas que, siendo Socios de Número del Centro, al terminar sus estudios de Derecho, lo solicitaren. No obstante, la Corporación podrá otorgar dicha calidad, a los Socios de Número que al egresar de la Facultad, presentaren méritos para tal designación”.
- Art. 4 “Son Socios de Número: Los estudiantes de la Facultad, que fueren admitidos como Socios de la Corporación”.

Capítulo 2 — De la admisión de Socios.

- Art. 5 “Tienen derecho a presentar solicitud de ingreso al Centro de Estudios Jurídicos, todos los estudiantes de la Facultad”.
- Art. 6 “Para ser nombrado Socio del Centro se requiere la mitad más uno de los votos de los Socios presentes en la reunión en que se designen”.
- Art. 7 “Toda proposición relativa a la admisión de Socios será votada secretamente y su discusión, en la reunión siguiente a la en que hubiere sido presentada”.

TITULO 2 — DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y DE SU EXCLUSION.**Capítulo 1 — De las obligaciones de los Socios.**

- Art. 8 “Son obligaciones de los Socios:
- Prestar al ingreso, formal promesa de cumplir los Estatutos y desempeñar con exactitud los cargos, trabajos y comisiones que se le confíen.
 - Presentar un trabajo Jurídico Semestral.
 - Pagar la cuota mensual que determine la Corporación.

Capítulo 2 — De la exclusión de Socios.

- Art. 9 “Los Socios de Número dejan de serlo:
- Por faltar gravemente contra los Estatutos o contra la disciplina de la Corporación, a juicio de las dos terceras partes de los votos de los Socios presentes en la reunión”.
 - Por estar ausente, sin excusa, de dos reuniones en un mes.
 - Por dejar de pagar por tres veces consecutivas, la cuota de que habla el ordinal b) del art. 10”.

Parágrafo. “La iniciativa para la expulsión corresponde a cualquier Socio”.

- Art. 10 “Toda exclusión de Socios deberá resolverse en votación secreta y ser aprobada por las dos terceras partes de los votos de los Socios asistentes”.

TITULO 3 — DE LOS DIGNATARIOS.**Capítulo 1 — De los Dignatarios en general.**

- Art. 11 “El Centro tendrá los siguientes dignatarios: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fical, un Consejo jurídico-Social. Además de los miembros del Consejo de redacción de la revista y del Consejo Radial”.

Dichos dignatarios, tendrán un período de 5 meses, en el ejercicio de sus cargos, excepto los miembros de los Consejos Radial, de Redacción y Jurídico-Social que permanecerán en ellos por un período de un año”.

Parágrafo. “Los Consejos antes enunciados quedarán sujetos al voto de confianza cada vez que se produzca relevo de la Junta Directiva”.

- Art. 12 “Todo dignatario que, por razón de su cargo, deba manejar o custodiar objetos de propiedad del Centro, recibirá y entregará tales objetos por riguroso inventario verificado ante el fiscal de la Corporación”.

Capítulo 2 — Del Presidente.

- Art. 13 “Son deberes y atribuciones del Presidente:
- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los estatutos.
 - Representar al Centro judicial y extrajudicialmente.
 - Nombrar las comisiones cuyo nombramiento no se reserve la Corporación.
 - Designar los individuos que deban llevar los trabajos reglamentarios. La designación de los conferencistas deberá hacerla por orden alfabético riguroso.
 - Convocar a reuniones extraordinarias”.

Parágrafo. a) Dicho funcionario no será reelegible para el período inmediato.

b) Para ser Presidente de la Corporación es necesario ha-

ber pertenecido a ella, por lo menos durante seis meses.

Capítulo 3 — Del Vicepresidente.

Art. 14 “La principal función del Vicepresidente consiste en reemplazar al Presidente en todos sus deberes y atribuciones, cuando este funcionario faltare temporal o accidentalmente”.

Capítulo 4 — Del Secretario.

Art. 15 “Son obligaciones del Secretario:

- a) Todas aquellas propias de su cargo en instituciones similares.
- b) Desempeñar las funciones de tesorero, no debiendo hacer erogación alguna sin autorización de la Junta Directiva”.

Parágrafo. El Secretario podrá asesorarse de un secretario auxiliar nombrado por la Junta Directiva.

Capítulo 5 — Del Fiscal.

Art. 16 “El Fiscal tendrá a su cargo la supervigilancia de las labores de los Socios y del cumplimiento de los Estatutos. Denunciará ante la Corporación las irregularidades que notare y propondrá reformas a los Estatutos cuando lo juzgue conveniente”.

Art. 17 “El Fiscal podrá revisar las actividades de los Consejos y Comisiones cuando a bien tenga hacerlo y cuidará de la justa inversión de los fondos”.

Art. 18 “El Fiscal llevará cuidadosamente un libro de inventarios de los bienes del Centro, haciendo constar las recepciones y las entregas que hiciere a los miembros del Centro”.

Capítulo 6 — Del Consejo de Redacción.

Art. 19 “El Consejo de Redacción de la Revista Estudios de Derecho y los Directores del programa Radial, serán designados

por la mayoría absoluta de los Socios presentes en la reunión en que se designen”.

Art. 20 “El Consejo Jurídico-Social será designado por la mayoría absoluta de los Socios presentes en la reunión en que se designen”.

Parágrafo. Dichos Consejos tendrán autonomía en su organización interna.

TITULO 4 —

Capítulo 1 — De las reuniones.

Art. 21 “Sólo durante las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, podrá el Centro tomar alguna decisión”.

Art. 22 “Las reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes, tendrán lugar en el día y hora fijado por la Mesa Directiva”.

Art. 23 “Formarán el quorum la asistencia de la mitad más uno de los Socios de Número. En la fijación del quorum debe tenerse en cuenta la ausencia justificada de dos Socios”.

Art. 24 “El orden del día será confeccionado por la Junta Directiva.

Deberá ser colocado en lugar preferente de dicho orden del día, todo asunto que hubiere quedado pendiente en la sesión anterior”.

Art. 25 “El orden del día sólo podrá variarse por voluntad de las dos terceras partes de los Socios asistentes”.

Art. 26 “El Presidente podrá preguntar de oficio o a solicitud de alguno de los Socios, si el Centro está suficientemente ilustrado sobre el tema que se discute; y si la Corporación se pronunciare afirmativamente, se procederá sin demora a la respectiva votación”.

Art. 27 “El uso de la palabra estará regulado por el Sr. Presidente”.

Capítulo 2 — De las votaciones

Art. 28 “Para la aprobación de cualquier asunto sometido a votación basta la mayoría absoluta salvo las excepciones estatutarias”.

Art. 29 "Empatadas dos veces consecutivas una votación, se tendrá por negada la proposición votada".

TITULO 5 — DE LAS COMISIONES.

Art. 30 "Para el estudio y aplicación de las diversas ramas jurídicas habrá Comisiones permanentes cuyos miembros serán designados por el Presidente, previa consulta de las inclinaciones de cada Socio. El número, denominación y objeto de estas Comisiones serán señalados por el Presidente".

TITULO 6 — DE LA REVISTA

Art. 31 "El órgano de difusión del Centro de Estudios es la revista Estudios de Derecho".

Art. 32 "En dicha publicación se editarán preferentemente artículos de los Socios del Centro y de los Estudiantes de la Facultad, debidamente seleccionados por el Consejo de Redacción".

TITULO 7 — DISOLUCION DEL CENTRO.

Art. 33 "El Centro se disolverá sólo por la decisión de las tres cuartas partes de los Socios presentes en la sesión ordinaria que necesariamente tratará lo pertinente".

Art. 34 "El activo líquido del Centro pasará al fondo de la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia".

TITULO 8 — DE LA REFORMA DE ESTA CONSTITUCION.

Art. 35 "Toda reforma Estatutaria tendrá que ser aprobada en dos sesiones ordinarias del Centro y en la forma siguiente:

- 1 Para ser aprobado en primer debate el proyecto reformatorio, deberá haber obtenido las dos terceras partes de los votos de los Socios presentes en dicha reunión.
- 2 Se entenderá incorporada a la Codificación Estatutaria, la reforma que aceptada en el primer debate, obtuviese en el segundo las dos terceras partes de los votos de los Socios presentes en dicha reunión".